



Barranquilla, 08 AGO. 2016

Señor(a)
JULIO PEÑATE DE LA ROSA
Carrera 48 N° 19ª-10 Costa Hermosa
Soledad - Atlántico.

- - 0 0 3 6 7 1

Ref: Resolución No.

E/- 000506

E - - 000506

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Proyectó M. A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Zapata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000506 DE 2016

“POR EL CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACION DE PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N°117 DEL 24 DE JUNIO DE 2016”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N°0010200 del 10 de Junio de 2016, el señor Julio Peñate de la Rosa, informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre la existencia de dos árboles ubicados en el Barrio Costa Hermosa del Municipio de Soledad, que representaban un peligro inminente para la comunidad debido al mal estado en el que se encontraban.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ante la urgencia de la solicitud procedió a autorizar la poda y/o tala de árboles aislados a través de formato N°00117 del 24 de Junio de 2016, estableciendo como interesado y sujeto de obligaciones al señor Julio Peñate de la Rosa.

Que a través de oficio con Radicado N°0010876 del 29 de Junio de 2016, el señor Julio Peñate de la Rosa, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.479.249 presento escrito manifestando su inconformidad frente a la Autorización de poda y/o tala de árboles concedida, argumentando entre otros aspectos los siguiente:

“El suscrito Julio Peñate de la Rosa, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.479.249, les informo que recibí su comunicación de fecha 24 de junio de 2016, en respuesta al radicado 010200, que a medida en que iba leyendo su comunicación más risa me proporcionaba me parece algo insólito que el que denuncia sale siendo víctima (...) mi pregunta es la siguiente: de quien es la responsabilidad en el cuidado de los árboles como los que nos atañen que representan peligro para los ciudadanos y los automotores? Usted señor Escolar me conoce por ser un líder cívico ambiental y no ambiental que pongo en práctica el reclamar nuestros derechos y no encuentro explicación de cómo es que voy a salir perjudicado como lo da a entender su comunicación, (...). Espero que comprenda lo expuesto en esta misiva y dejarle claro que no poseo los recursos económicos y ni disponiendo de esos recursos yo solo me tomaría esa tarea que usted me encomienda en la misiva del 24 de junio de 2016”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000506 DE 2016

“POR EL CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACION DE PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N°117 DEL 24 DE JUNIO DE 2016”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que en aras de dar cumplimiento al debido proceso, el escrito interpuesto debe ser tomado como un Recurso de Reposición. Por tal motivo, y como quiera que dicho escrito fue impetrado dentro del término legal y cumple con los requisitos señalados en la norma, esta entidad procederá a analizar lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con los argumentos expuestos por el señor Julio Peñate de la Rosa, así como de la revisión de la Autorización de poda y/o tala de árboles aislados N°00117 del 24 de Junio de 2016, pudo constatarse que esta Autoridad Ambiental erróneamente identificó como solicitante y responsable de las medidas de compensación al señor Julio Peñate de la Rosa, cuando en realidad la entidad que debía asumir dichas medidas era la Alcaldía del Municipio de Soledad, y más específicamente el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad - EDUMAS.

Se observa entonces que existió un error involuntario de la administración en relación con la expedición de la Autorización de poda y/o tala de árboles aislados N°00117 del 24 de Junio de 2016, por lo cual resulta necesario revocar la autorización otorgada, como quiera que mantener la vigencia de dicho acto administrativo implicaría la violación de derechos al señor Julio Peñate de la Rosa.

Así las cosas, esta entidad procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, a revocar el mencionado Acto Administrativo, por medio del cual se autorizó la poda y/o tala de dos (2) árboles aislados, en el Municipio de Soledad-Atlántico.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo *es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala: *“Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta parte primera. (...)”*

Teniendo en cuenta que la Autorización de poda y/o tala de árboles aislados N°00117 del 24 de Junio de 2016, resulta ser una actuación administrativa que debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, revocar el auto en mención.

Se poda

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000506 DE 2016

“POR EL CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACION DE PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N°117 DEL 24 DE JUNIO DE 2016”.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Sobre este punto, es pertinente resaltar que mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o lo revoque.

Es decir, la norma faculta a la administración para revocar los actos administrativos expedidos por esta, cuando estos no se encuentren ejecutoriados, como en efecto ocurre con el Auto N° 000617 de 2013.

De acuerdo con la Doctrina especializada sobre el tema: “Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos (reposición y apelación), (...) La administración pública tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho y por ende al autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio.”¹

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2010, señalo:

“El Código Contencioso Administrativo establece claramente un procedimiento aplicable para la revocatoria de los actos administrativos; es así como en el artículo 69¹⁹¹ permite la revocatoria de los actos administrativos por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. De igual manera determina, en relación con los actos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica de tal carácter o reconocido un derecho de igual categoría, la obligación de obtener el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular para poder proceder a dicha revocatoria. Luego, el procedimiento de revocatoria requiere como elemento esencial para su legalidad, la participación del titular del derecho que se intenta desconocer”.

Que en el caso que nos ocupa se evidencia que el señor Julio Peñate de la Rosa, otorgó a esta Corporación consentimiento expreso y escrito para revocar el Acto Administrativo que nos atañe, mediante oficio con Radicado N°010876 del 29 de Junio de 2016.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR, en su totalidad la Autorización de poda y/o tala de árboles aislados N°00117 del 24 de Junio de 2016, otorgada a favor del señor Julio Peñate de la Rosa, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.479.249, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ SACHICA, Luis Carlos. Revocatoria de los Actos Administrativos. Protección Jurídica de los Administrados. Ediciones Rosaristas. Pág. 84 y 85

30/06/16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000500 DE 2016 000500

"POR EL CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACION DE PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N°117 DEL 24 DE JUNIO DE 2016".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído **no procede recurso alguno.** (Art 75 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

05 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Sin Exp.
Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental-
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).